



CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA-GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) Y LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

6 MAR 2012

REUNIDAS

De una parte, Doña María del Mar Moreno, en su condición de Consejera de la Presidencia, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 15/2010, de 22 de marzo, que actúa en nombre y representación de la Junta de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA),

Y de otra, Don Luis Miguel Jiménez Gómez, Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud de Decreto 129/2011 de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Interviene en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF Q-9155027-G.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA,



podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales es una agencia pública empresarial de las reguladas en el artículo 68.1b) de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía. Fue creada mediante Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril. Adscrita a la Consejera de Cultura, tiene reconocidas expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus Estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promoción, y actividades culturales.

Cuarto.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica en determinadas materias, sin perjuicio de las funciones que lleva a cabo los servicios jurídicos internos de la propia Agencia.

Quinto.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, ambas partes consideran conveniente la designación por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de un Letrado/a, o Letrados/as de la Junta de Andalucía en activo que actúe como persona/s de relación a los efectos de la asistencia jurídica a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Sexto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes;

CLÁUSULAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 450/2000, de 26 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, éste prestará asistencia jurídica a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por medio de los Letrados de la Junta de Andalucía integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos



términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía, en aquellos casos supuestos que se encomienden por la Agencia.

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía prestará asistencia jurídica procesal a los miembros del Consejo de Administración de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y a sus empleados, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para los funcionarios y empleados de la Administración de la Junta de Andalucía.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y los Letrados de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Segunda.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales

Tercera.- La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia. En este caso, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuarta.- El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado/a, o Letrados/as de la Junta de Andalucía en activo que actúe como persona/s de relación a los efectos de la asistencia jurídica a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Quinta.- El presente Convenio tiene una duración de un año. Sin embargo se entenderá prorrogado tácitamente si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de seis meses.

Sexta.- Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el presente Convenio, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales satisfará al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía la cantidad anual de, VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 euros), pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, y será actualizada anualmente de acuerdo con la variación nacional del índice general de precios al consumo.



La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del primer o siguientes de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos. La cantidad global antes indicada se ingresará en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía [REDACTED].

Séptima.- En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1. Cuando la condenada en costas sea la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.
2. Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se ingresará a favor de ésta.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

La Consejera de la Presidencia



Fdo.- María del Mar Moreno Ruiz

El Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales



Fdo.- Luis Miguel Jiménez Gómez